

AUTO No. 922
Valledupar, 02 OCT 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACIÓN "COOLAPAI", IDENTIFICADA CON NIT NO. 824.006.584-6"

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución No. 0512 del 26 de Abril de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR- estableció un Plan de Manejo Ambiental correspondiente a la solicitud de legalización de minería de hecho MAO-08251, para un proyecto de extracción de arcillas y materiales de construcción adelantado en jurisdicción del Municipio de Pailitas-Cesar, por la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACIÓN "COOLAPAI", con Identificación Tributaria No. 824.006584-6.

Que en fecha 28 de Diciembre de 2017, se recibió en este despacho oficio interno procedente del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión del Seguimiento Ambiental; referente al presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la precitada Resolución, a cargo de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACIÓN "COOLAPAI".

Que en el referido oficio se manifiesta que como producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental adelantada el día 26 de Septiembre de 2017, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales por parte de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACIÓN "COOLAPAI".

Que una vez revisado el informe resultante de la diligencia de Control y Seguimiento Ambiental ordenada mediante Auto No. 168 del 18 de Septiembre de 2017 y realizada el día 26 de Septiembre de la misma anualidad, suscrito por CARLOS ACOSTA SIERRA – Ingeniero Ambiental y Sanitario, DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA –Ingeniero en minas y EDUARD MOISES HOMEZ CAREY – Pasante de Ingeniería de minas; este despacho verificó el incumplimiento de las obligaciones relacionadas a continuación:

"ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN N° 0512 DEL 26 DE ABRIL DE 2013

1. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Cumplir con lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

14. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Presentar a Corpocesar informes semestrales sobre el avance del proyecto. Este informe debe estar soportado con registro fotográfico y las certificaciones o constancias a que haya lugar. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las indicaciones de los formatos de informe de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

16. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.*

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

17. OBLIGACIÓN IMPUESTA: *Establecer un proyecto de Reforestación Protectora en sectores o áreas aledañas a la explotación. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de*

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

922

02/02/2018

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL
SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE
PAILITAS EN LIQUIDACIÓN "COOLAPAI", IDENTIFICADA CON NIT NO. 824.006.584-6 2

seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya la siembra de árboles de especies protectora nativas en el área concesionada y/o en el área de influencia del proyecto. La coordinación de seguimiento ambiental establecerá el número de árboles o área a reforestar. La siembra debe realizarse dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. La COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACIÓN "COOLAPAI" debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:NO

18. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cumplir estrictamente con lo contemplado en cada ficha formulada en el Plan de Manejo Ambiental y aquellas presentadas en respuestas a requerimientos hechos por la Corporación.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO:NO

25. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental del PMA establecido, la suma de \$677.171 en la cuenta corriente N° 938.009743 Banco BBVA o la No523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

29. OBLIGACIÓN IMPUESTA: Adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación. La rehabilitación debe ser paralela a la explotación, es decir, se deben recuperar las áreas intervenidas inmediatamente agotado el material explotable. Esta actividad debe comprender además la rehabilitación de las áreas intervenidas por la minería, mediante el establecimiento de especies vegetales autóctonas (enraizamiento y siembra de arbustos y árboles).

ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO

Que mediante Auto No. 563 de fecha 16 de Agosto de 2016, se requirió a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACIÓN "COOLAPAI", para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0512 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta la visita de control y seguimiento ambiental realizada el día 06 de Julio de 2016, ordenada mediante Auto No. 335 del 23 de Junio de 2016; sin embargo dicho requerimiento a la fecha no fue contestado por parte de esta empresa en su debida oportunidad y se verificaron nuevos incumplimientos en la visita realizada el día 26 de Septiembre de 2017.

Que mediante Auto No. 050 del 30 de Enero de 2018 este despacho inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACIÓN "COOLAPAI", identificada con Nit No. 824.006.584-6, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes; cuyo acto administrativo fue notificado por aviso debido a la no comparecencia del representante legal de dicha empresa a la diligencia de notificación personal, como se visualiza en el expediente No. 003-2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 022 de 14 de mayo de 2015 POR MEDIO DEL CUAL
SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE
PAELITAS EN LIQUIDACIÓN "COOLAPAI", IDENTIFICADA CON NIT NO. 824.006.584-6 3

sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que según el Artículo Primero del Decreto 2041 de 2014 (Hoy Artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015), el Plan de Manejo Ambiental "Es el conjunto detallado de medidas y actividades que, producto de una evaluación ambiental, están orientadas a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales debidamente identificados, que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia, y abandono según la naturaleza del proyecto, obra o actividad."

Que según el Artículo 40 del citado decreto (Hoy Artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto 1076 de 2015) "Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales..."

Que el Artículo 11 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) establece: "**Materiales de construcción.** Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales.

Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria.

El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera."

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que según el artículo 31 numeral 2º de la Ley 99 de 1993, "Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 027 de 02 OCT 2018 POR MEDIO DEL CUAL
SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE
PAILITAS EN LIQUIDACIÓN "COOLAPAI", IDENTIFICADA CON NIT NO. 824.006.584-6 4

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: **INFRACCIONES**. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción a las normas ambientales vigentes, así mismo nos encontramos frente a un presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACIÓN "COOLAPAI", en la Resolución No. 0512 del 26 de Abril de 2013, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Que según el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 "El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

En consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a elevar pliego de cargos contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACIÓN "COOLAPAI", con Identificación Tributaria No. 824.006.584-6; por el presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0512 del 26 de Abril de 2013, emanada de la Dirección General de Corpocesar; y presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



922

02 007 2018

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL
SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE
PAILITAS EN LIQUIDACIÓN "COOLAPAI", IDENTIFICADA CON NIT NO. 824.006.584-6 5

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACIÓN "COOLAPAI", con Identificación Tributaria No. 824.006.584-6, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Primero: Presuntamente por no cumplir con los programas y proyectos establecidos en el Plan de Manejo Ambiental, los cuales se relacionan a continuación; incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral uno (1) de la Resolución No. 0512 del 26 de Abril de 2013, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Programa de Manejo Geomorfológico.

Programa de Manejo de la Cobertura Vegetal.

Programa de Manejo de Suelos.

Manejo y Reconfiguración de Taludes.

Programa de Cierre, Recuperación y Rehabilitación de Tierras

Subprograma de Fortalecimiento del Área intervenida.

Cargo Segundo: Presuntamente por no presentar a Corpocesar los informes semestrales sobre el avance del proyecto correspondientes al segundo semestre del año 2014, primer y segundo semestre del año 2015, primer y segundo semestre del año 2016 y primer semestre del año 2017; incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral catorce (14) de la Resolución No. 0512 del 26 de Abril de 2013, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Tercero: Presuntamente por no disponer de una Interventoría Ambiental que se encargue de velar por el cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, contraviniendo con dicha omisión lo establecido en el Artículo Segundo, numeral dieciséis (16) de la Resolución No. 0512 del 26 de Abril de 2013, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Cuarto: Presuntamente por no establecer un proyecto de Reforestación Protectora en sectores o áreas aledañas a la explotación, ya que si bien es cierto que el usuario presentó un proyecto, esta Corporación realizó unos requerimientos para aprobar dicho proyecto de reforestación, los cuales no han sido contestados hasta la fecha; incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral diecisiete (17) de la Resolución No. 0512 del 26 de Abril de 2013, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Quinto: Presuntamente por no cumplir con lo contemplado en las fichas formuladas en el Plan de Manejo Ambiental; incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral dieciocho (18) de la el Artículo Segundo, numeral dieciséis (16) de la Resolución No. 0512 del 26 de Abril de 2013, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

Cargo Sexto: Presuntamente por no adelantar la restauración o la sustitución morfológica y ambiental de todo el suelo intervenido con la explotación de arcillas y materiales de construcción; incumpliendo lo establecido en el Artículo Segundo, numeral veintinueve (29) de la Resolución No. 0512 del 26 de Abril de 2013, emanada de la Dirección General de Corpocesar.

PARÁGRAFO: En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá a la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACIÓN "COOLAPAI", una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

922

32 001 2018

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL
SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE
PAILITAS EN LIQUIDACIÓN "COOLAPAI", IDENTIFICADA CON NIT NO. 824.006.584-6 6

ARTÍCULO SEGUNDO: El Representante Legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACIÓN "COOLAPAI", podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaría de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

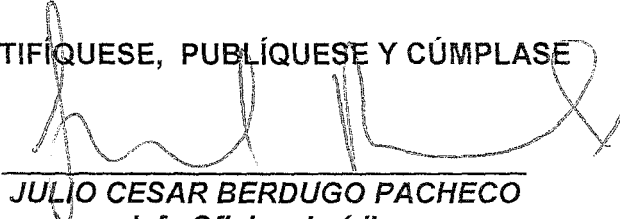
PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Representante Legal de la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE LADRILLEROS DE PAILITAS EN LIQUIDACIÓN "COOLAPAI", la cual registra como dirección de notificaciones la Calle 3 No. 4ª - 26 del Municipio de Pailitas-Cesar. Librense por secretaría los oficios de rigor.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (Carlos López- Abogado Externo)
Revisó: (Julio Cesar Berdugo Pacheco - Jefe Oficina Jurídica)
Exp: 003-2018. COOLAPAI - PMA

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181